



Universidad Nacional de Córdoba
2026

Resolución Decanal

Número:

Referencia: EX-2024-1060836-UNC-ME#FD y EX-2025-426141-UNC-ME#FD, y RD-2025-613-E-UNC-DEC#FD

VISTO:

Los expedientes EX-2024-1060836-UNC-ME#FD y EX-2025-426141-UNC-ME#FD, y la RD-2025-613-E-UNC-DEC#FD, de fecha 12 de junio de 2025;

CONSIDERANDO:

Que mediante expediente EX-2024-1060836-UNC-ME#FD iniciado el 18 de diciembre de 2024, la agente Nodocente María Soledad Moreno solicita su “*reubicación de área afín a mi profesión como Licenciada en Recursos Humanos y un reencasillamiento con reubicación escalafonaria como servidor público y empleada administrativa del Estado de conformidad con las denominaciones y niveles que integran el presente convenio colectivo en su Artículo 73 (...)*”;

Que en dichas actuaciones obra informe de la Dirección de Personal que da cuenta de la situación de revista de la agente quien “*registra en planta permanente un cargo categoría 5 (3665/1) del Agrupamiento Administrativo con funciones de Jefe de supervisión de Legajos en la Dirección de Personal, conforme RD- 2023-1566-E-UNC-DEC#FD, con un pase al Departamento de Derecho Público desde el 01 de agosto de 2024, conforme RD-2024-942-E-UNC-DEC#FD*” (orden #7) y que, al 01 de julio de 2025, orden #9, la Dirección General de Recursos Humanos informa “*que en fecha 13 de junio de 2025 se me notificó la Resolución Decanal RD-2025-613-E-UNC-DEC#FD, mediante la cual en su artículo 1° se dispone asignar en la Dirección General de Recursos Humanos, a partir del día de la fecha (12 de junio de 2025), "Suplemento por Mayor Responsabilidad" previsto en el Art. 72° del Decreto 366/06, a la Sra. Nodocente María Soledad Moreno, Legajo 53003, titular de un cargo categoría 5 (3665/1) Agrupamiento Administrativo, en un cargo categoría 3 (3663/1) Agrupamiento Administrativo, cuyo titular era el Sr. Federico Atilio CABAÑA, Legajo 32594, quien cesó en su cargo por vencimiento del plazo de la intimación dispuesta por RD- 2025264-E-UNC-DEC#FD. Respecto de la solicitud de pase a la Dirección General de Recursos Humanos, en mi carácter de Directora, debo informar que actualmente no se cuenta con un espacio físico disponible para el funcionamiento de dicha Dirección. Esta situación impide, por el momento, la incorporación de personal. Por lo tanto, considero que una vez que se asigne el espacio físico correspondiente a la Dirección General de Recursos Humanos, se proceda a convocar el concurso para cubrir el cargo de Jefe de Departamento de Recursos Humanos, categoría 3663/1 del Agrupamiento Administrativo. De este modo, se podrá conformar el equipo de*

trabajo necesario y asignar las funciones al personal”;

Que con fecha 31 de julio de 2025 el expediente citado fue girado al Sr. Decano, lo que motivó que esta administración revisara las distintas presentaciones efectuadas por la agente Moreno, lo que lleva a conocimiento de que su pretensión de obtener un “Suplemento por Mayor Responsabilidad” fue reeditada mediante el EX-2025-426141-UNC-ME#FD;

Que en el orden #2 de las actuaciones que dieron lugar al dictado de la resolución decanal mencionada obra reclamo administrativo de fecha 06 de junio de 2025 incoado por la Agente María Soledad Moreno, DNI 31.843.890, Legajo Nro. 53003, quién invocando tener *“un cargo Categoría 5 (3665/1), administrativo, con carácter permanente y concursado, conforme Resolución Decanal 1566/2023 en la Facultad de Derecho, con pase transitorio al Dpto de Derecho Público (RD 912/2024)”* solicita *“el cargo vacante producido por la jubilación del agente no docente Federico Atilio CABAÑA Leg. 32594, quien se desempeñaba en la Dirección General de Recursos Humanos de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Córdoba bajo un cargo categoría 3 (3663/1) del agrupamiento administrativo del Decreto 366/6, conforme a la Planta permanente de Personal Nodocente. La petición es con intención de reconsiderar mi solicitud de reencasillamiento con reubicación escalafonaria y su ampliación en el Acta 8 (IF-2024-00893413-UNC-DEC#FD) de ser factible, junto a la reivindicación en el área de Recursos Humanos de esta Facultad conforme a mi formación académica Profesional como Licenciada en Gestión de Recursos Humanos”*. A su presentación adjunta *“Intimación y baja del cargo vacante (RD 264/2023//RD 1101/2023)”*;

Que en el orden #8 obra informe de la Dirección de Personal por el cual se informa que, en relación al no docente, Federico Atilio CABAÑA, Legajo Nro. 32594, *“registro en planta permanente un cargo categoría 3 (3663/1) del Agrupamiento Administrativo con funciones de Jefe de división en la Dirección de Enseñanza, conforme RR 1716/2007, con un pase a la Dirección General de Recursos Humanos desde el 31 de agosto de 2010, conforme RD 1310/2010. Registra una antigüedad total reconocida de 35 años. Se informa que por RD-2025-264-E-UNC-DEC#FD se dispuso el cese laboral con fecha 03 de abril de 2025 por haberse vencido la intimación a jubilarse. Es todo cuanto puedo informar”*;

Que en orden #13 obra Resolución RD-2025-613-E-UNC-DEC#FD de fecha 12 de junio de 2025 por la que se resolvió *“ARTÍCULO 1º: Asignar en la Dirección General de Recursos Humanos, a partir del día de la fecha, "Suplemento por Mayor Responsabilidad" previsto en el Art. 72º del Decreto 366/06, a la Sra. Nodocente María Soledad Moreno, Legajo 53003, titular de un cargo categoría 5 (3665/1) Agrupamiento Administrativo, en un cargo categoría 3 (3663/1) Agrupamiento Administrativo, cuyo titular era el Sr. Federico Atilio CABAÑA, Legajo 32594, quien cesó en su cargo por vencimiento del plazo de la intimación dispuesta por RD-2025-264-E-UNC-DEC#FD.”*;

Que la normativa citada en los considerandos de esa resolución recién mencionada, Decreto PEN N° 366/2006, dispone: *“Art. 17º: En el marco de los principios generales precedentemente expuestos, todo trabajador no docente podrá desempeñar cualquier tarea en igual o mayor categoría que la que detente, preservando la jerarquía obtenida En el supuesto de que por razones debidamente fundadas fuere necesario para la mejor marcha de la Institución, el cambio de tareas sólo podrá ser ordenado de acreditarse un proceso de capacitación direccionada o práctica laboral atinente a la nueva tarea a desempeñar. En los casos que la aplicación de este principio de por resultado el ejercicio de una función que cuente con una remuneración mayor de la que tenía en el puesto anterior, recibirá un suplemento salarial acorde a esta diferencia y cambio de responsabilidad por el lapso que desempeñe tal función y sin que ello sienta precedente. Si el plazo de permanencia en la nueva función excediera el año y el cargo estuviese vacante, deberán ponerse en marcha los mecanismos previstos en el Capítulo de concursos.”*; *“Art. 72º: Suplemento por mayor responsabilidad: Este suplemento se*

liquidará a los trabajadores no docentes que desarrollen tareas de mayor responsabilidad que la asignada a la categoría de revista y consistirá en una suma equivalente a la diferencia de su categoría con la correspondiente a la jerarquía que le toque desempeñar, en los casos establecidos en el artículo 17 del presente convenio colectivo de trabajo. Sólo se aplicará este suplemento cuando exista la vacante o el titular del cargo se encuentre con licencia que dé origen a la cobertura de la mayor responsabilidad. En ningún caso podrá utilizarse este suplemento para disponer pagos diferenciados donde no existan las circunstancias antes anotadas." (el subrayado me pertenece).

Que, del conjunto de estos obrados surge acreditado que la agente de la que se trata no reunía los requisitos que habilitan el otorgamiento de mayor responsabilidad, simplemente, ante su pedido, se verificó que existía vacante un cargo de mayor jerarquía, y se le concedió el suplemento.

Que giradas las actuaciones a la Prosecretaría Legal y Técnica, a fin de que tome intervención, emite informe de legalidad -IF-2026-00244223-UNC-PLYT#FD- en el que realiza una sistematización de antecedentes relevantes que dieron lugar al otorgamiento del "Suplemento por Mayor Responsabilidad", evalúa la plataforma fáctica de los hechos que dieron lugar a al dictado de la RD-2025-613-E-UNC-DEC#FD y efectúa un análisis de legalidad de lo actuado, por el que concluye en base a los fundamentos de hecho y de derecho invocados que ***"el acto administrativo de que se trata adolece de vicios, léase absoluta carencia de causa, cuanto, de motivación. Dichos elementos son esenciales a los efectos de poder predicar la validez de todo acto administrativo. Su absoluta carencia -como en el caso de marras- es de entidad suficiente para poder predicar su irregularidad (nulidad absoluta) y por consiguiente su revocabilidad en sede administrativa (conf. artículo 17 de la Ley Nro. 19.549 de Procedimiento Administrativo) máxime considerando, que, como se ha dejado sentado a lo largo del presente, la agente no ha adquirido derecho subjetivo alguno con motivo del acto administrativo en crisis, atento la naturaleza interina y por ello, transitoria de su reencasillamiento como así también, que desde la fecha del acto administrativo de que se trata, no ha transcurrido un año (lo que tornaría imperativa la convocatoria a concurso)."***;

Que se comparten en todos sus términos el criterio, los fundamentos y análisis plasmados en informe de legalidad -IF-2026-00244223-UNC-PLYT#FD- emitido por la Prosecretaría Legal Técnica de esta unidad académica en los expedientes de referencia;

Por ello, y conforme lo dispuesto por los artículos 17° y 72° del Decreto 366/06,

**EL DECANO DE LA FACULTAD DE DERECHO
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Dejar sin efecto, a partir de la fecha, el Suplemento por Mayor Responsabilidad otorgado a la Sra. Nodocente María Soledad Moreno, Legajo 53003, mediante RD-2025-613-E-UNC-DEC#FD, por las razones expuestas y, en consecuencia, disponer el reintegro a las tareas del cargo No Docente de Categoría 5 (3665/1) por concurso para cumplir funciones en el Área de Apoyo de Discapacidad Visual, dependiente de la Secretaría de Asuntos Estudiantiles, por razones de servicio.

ARTÍCULO 2°: Disponer que las sumas percibidas hasta la fecha en concepto de suplemento por mayor responsabilidad no serán alcanzadas por el presente acto administrativo, considerándose definitivamente incorporadas al patrimonio del agente y no sujetas a reintegro alguno.

ARTÍCULO 3°: Regístrese, comuníquese, gírese a la Dirección General de Recursos Humanos, Dirección de Personal, Dirección de Sueldos y Dirección General de Administración, y a la Secretaría de Asuntos Estudiantiles. Oportunamente, archívese.